



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase aprobar el Presupuesto de Ingresos del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 430-2014

Guatemala, 15 de diciembre de 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos;

CONSIDERANDO:

Que el Directorio Nacional del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala (CVB), con base en lo que establece la literal V) del Artículo 9, del Decreto número 81-87 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, emitió el punto tercero del Acta número 1553 del 8 de julio de 2014, por medio del cual aprobó el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la referida entidad, para el ejercicio fiscal dos mil quince, con el propósito de someterlo a consideración del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas;

CONSIDERANDO:

Que se llenaron los requisitos legales correspondientes y tomando en cuenta el Dictamen número 722 del 09 DIC. 2014, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, así como la Resolución número 419, del 09/12/2014, del Ministerio de Finanzas Públicas;

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere la literal e) del Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en lo que preceptúa el Artículo 40 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, así como lo que establece el Artículo 43 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013, Reglamento de la citada Ley;

ACUERDA:

Artículo 1. Presupuesto de ingresos. Aprobar el Presupuesto de Ingresos del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, por el monto de **SESENTA MILLONES SETECIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q60,700,000)**, de las fuentes siguientes:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN
TOTAL:		<u>60,700,000</u>
10	INGRESOS TRIBUTARIOS	<u>10,500,000</u>
2	Impuestos Indirectos	<u>10,500,000</u>
51	Sobre las operaciones en el mercado financiero	10,500,000
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	<u>50,200,000</u>
1	Del Sector Privado	<u>200,000</u>
30	De empresas privadas	200,000
2	Del Sector Público	<u>50,000,000</u>
10	De la Administración Central	50,000,000

Artículo 9. Reprogramación de obras. La reprogramación de obras, podrá autorizarse por resolución o disposición equivalente de la máxima autoridad de la Institución y deberá cursarse copia de la misma y comprobante de modificación física (CO2F), durante los siguientes diez días hábiles de haberse aprobado, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan) y a la Contraloría General de Cuentas. Cuando la reprogramación de obras conlleve la autorización de un movimiento de asignaciones presupuestarias, la disposición legal que apruebe la reprogramación de obras y el comprobante respectivo, formarán parte de la gestión que se solicite.

Artículo 10. Actualización de la información de la ejecución física. La Institución queda obligada a actualizar las variaciones de metas físicas que se deriven de la aprobación de las modificaciones presupuestarias y registrar mensualmente el avance de metas de producción de bienes y servicios, en las herramientas que pongan a disposición el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Cuando se modifiquen las metas físicas en el transcurso del ejercicio fiscal, se tendrá que emitir el comprobante de modificación física (CO2F), el cual será aprobado por la autoridad superior mediante la resolución de reprogramación de metas correspondiente.

Artículo 11. Clasificadores temáticos. La Institución con base al Artículo 17 Quáter del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, queda obligada a reportar la ejecución presupuestaria por clasificador temático a las instancias correspondientes, debiendo abocarse para el efecto al ente rector de cada tema.

Artículo 12. Disposiciones generales. La ejecución de los créditos presupuestarios que se aprueban con el presente Acuerdo, está sujeta a lo que para el efecto estipulen el Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y el Acuerdo Gubernativo número 540-2013, Reglamento de la citada Ley, los manuales, procedimientos y cualquier otra disposición emanada de los entes rectores correspondientes para regular la ejecución presupuestaria, así como las normas aplicables contenidas en el Decreto que regirá el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil quince.

El Ministerio de Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector de la ejecución presupuestaria establecido en los Artículos 23 y 35 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, podrá consultar la programación y ejecución de los créditos presupuestarios aprobados, por medio de las diferentes herramientas informáticas del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

Con el fin de llevar a cabo la consolidación de cuentas del Sector Público a que hace referencia el Artículo 8 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y lo que le fuere aplicable en lo estipulado en los Artículos 17 Bis y 17 Ter de la citada Ley, el Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, deberá proporcionar la información que se requiera y dar las facilidades necesarias, conforme lo preceptúan las literales c) y e) del Artículo 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Para utilizar los saldos de efectivo, deberá observarse lo que establece el Artículo 38 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y el Artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013, Reglamento de la citada Ley.

Artículo 13. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el uno de enero de dos mil quince y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



[Signature]

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

[Signature]
Dorval Carías
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

[Signature]
Lic. Gustavo Adolfo Martínez Luna
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

[Signature]
Licda. Eunice Del Milagro Mendizábal Vittoria
Quinta Viceministra
Encargada de Despacho Superior
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

